

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-32-0023/2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0069 del 19 de abril del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en cantidad de 80 l/s, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud. 70°53'30.8" Longitud. 76°39'21.5", Altitud 30m, en beneficio del predio denominado Finca Santa María del Monte, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33715, localizado en la Comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de abril del 2024.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 19 de abril del 2024, se remitió al centro administrativo municipal de Apartadó el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0069 del 19 de abril del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 22 de abril de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica cuyo resultado lo dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1154 del 08 de julio del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

CHT

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

Característica	Finca Santa del Monte pozo 1
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	172,8
Cauda (l/s)	4
Horas/día	6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	18
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar (pozo 1)	Latitud Norte: 7°53'37,8" Longitud oeste: 76° 39' 50,6"

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas para riego en la Finca Santa María del Monte por 10 años con las siguientes características:

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- El documento PUEA presentado por el usuario no cumple con los criterios establecidos por CORPORA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
 - Consumo de agua propuesto por el usuario para el primer año del PUEA es superior al volumen de agua que es viable otorgar
- La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

Característica	Finca Santa del Monte pozo 1
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	172,8
Cauda (l/s)	4
Horas/día	6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	18
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar (pozo 1)	Latitud Norte: 7°53'37,8" Longitud oeste: 76° 39' 50,6"

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPORA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo, es viable técnicamente otorgar la concesión con las siguientes características:

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo.

Parámetro	Valor
Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
Conductividad Hidráulica (m/d)	-
Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	41,1
Conductividad Hidráulica (m/d)	0,5
C.E. (l/s/m)	0,12
Coefficiente de almacenamiento	-

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

6. Conclusiones

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
 - b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
 - c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
 - d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
 - e) Generación de energía hidroeléctrica;*
 - f) Usos industriales o manufactureros;*
 - g) Usos mineros;*
 - h) Usos recreativos comunitarios, e*
 - i) Usos recreativos individuales.*
- ...

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que una teniendo en cuenta el informe técnico N° 400-08-02-01-1154 del 08 de julio del 2024, se concluyó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas subterráneas solicitada, por el termino de 10 años.
- El documento del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por el usuario no cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.
- Se aprueban los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de aguas subterráneas

ETP

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Por otro lado, se indica que se requerirá a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5., para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que de acuerdo con las consideraciones de orden jurídico expuestas y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1154 del 08 de julio del 2024, se otorgará concesión de aguas subterráneas para riego a favor de la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5, a captarse en el predio denominado Finca Santa María del Monte, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33715, localizado en la Comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5, concesión de aguas subterráneas para riego, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud. 70°53'30.8" Longitud. 76°39'21.5", Altitud 30m, en beneficio del predio denominado Finca Santa María del Monte, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-33715, localizado en la Comunal Palos Blancos, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Santa del Monte pozo 1
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	172,8
Cauda (l/s)	4
Horas/día	6
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	18
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar (pozo 1)	Latitud Norte: 7°53'37.8"
	Longitud oeste: 76° 39' 50,6"

Parágrafo. Aprobar los diseños y obras de captación propuestas para la explotación de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. Se requiere a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5, para que ajuste el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, partiendo del volumen de agua concesionado.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo: Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección. Para el efecto se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
4. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo 1º. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

CHP

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO OCTAVO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificada con NIT. 890.926.412-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez	Laura A.	12/07/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo	EHR	12/07/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios	ER	
Revisó	Juan Fernando Gómez Cataño	JFG	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-32-0023-2024.